



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARCO FIDEL FONTALBO RADA
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00340 00

Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Considerando que a través de auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) este despacho requirió a la NUEVA EPS, para que si aún no lo había realizado cumpliera el fallo de tutela de fecha diez (10) de diciembre de 2018, proferido por esta agencia judicial, y una vez vencido el termino conferido a la entidad accionada, presentó respuesta sobre el acatamiento de la orden judicial, manifestando que se encuentran adelantando las gestiones con relación al cumplimiento del fallo judicial y asimismo solicitaron la suspensión del trámite incidental por el termino de cinco (5) días con el fin de enviar los soportes de cumplimiento. Sin embargo, el juzgado no puede conceder dicha suspensión, por cuanto fue solicitado únicamente por la entidad accionada y para que pueda prosperar debe ser coadyuvada por ambas partes objeto de litigio, tal como lo establece el Artículo 161 del CGP. (... "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"...). Ahora bien, la fecha en que la entidad accionada presentó su informe fue el 20 de febrero, fecha desde la cual el despacho no se había pronunciado y la vista es que ya han pasado más de los cinco (5) días que requirieron la suspensión y aún no han enviado los soportes de cumplimiento, se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor MARCO FIDEL FONTALBO RADA y se ordena correrle traslado del mismo, por el termino de tres (03) días a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal de Valledupar, y a DANORELLA MONTANINE VALDERRAMA LOBO, en su condición de superior jerárquico como Gerente Regional Norte, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

SPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

